

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el actuario FERNEY HERRERA CRUZ aceptó el cargo de perito, se concede el término de **DIEZ (10) DÍAS**, para que efectúe un estudio de la liquidación de la mesada pensional realizada por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS al señor ANTONIO VICENTE MEJÍA GALVIS y verifique si para el año **2018** la demandada presuntamente reliquidó y calculó la mesada **omitiendo la expectativa de vida de la cónyuge del pensionado, certificada para esa data**. En el mismo lapso deberá rendir el dictamen respectivo.

Con tal fin, el perito deberá efectuar el estudio de la demanda ([01DemandaAnexos2020003.pdf](#)), la subsanación ([02EscritoSubsanacion.pdf](#)) y las pruebas aportadas por el demandante ([Carpeta PruebasAportadasDemanda](#)), la contestación y las pruebas aportadas por la demandada ([43ContestacionDemandaColfondos.pdf](#)), las respuestas de COLFONDOS S.A., recibidas el 21 de abril de 2022 ([48ColfondosAllegaRespuestaRequerimiento.pdf](#)) y 8 de junio de 2022 ([51ColfondosAllegaRespuestaRequerimiento.pdf](#)) y el archivo Excel aportado con esta última ([52 ColfondosAllegaRespuestaRequerimiento-Anexo.xlsx](#)), que obran en el expediente digital.

Se previene al perito para que, al rendir el dictamen, cumpla las exigencias del artículo 226 del Código General del Proceso, concretamente las referidas a: **(i)** manifestar bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado por la firma del dictamen, que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional, **(ii)** acompañar al dictamen los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten su idoneidad y experiencia, **(iii)** el dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado, **(iv)** en el dictamen deberá explicar los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos y artísticos de sus conclusiones.

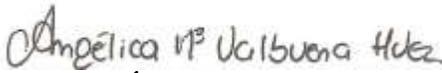
Por secretaría, comuníquese esta decisión al perito, remitiendo link de acceso al expediente para que efectúe la consulta de las piezas procesales citadas.

Teniendo en cuenta los parámetros descritos y en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 363 del Código General del Proceso, considerando que es al Juez a quien le corresponde fijar los honorarios del perito, se fijará el equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, es decir, la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL (\$1.160.000) PESOS, valor que deberán pagar las partes por igual, es decir, a cada extremo procesal le corresponde sufragar la suma de \$580.000 cada una, una vez el perito rinda el dictamen y se surta el traslado respectivo, esto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 *Ibidem*.

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANTONIO VICENTE MEJÍA GALVIS
DEMANDADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RADICADO: 680014105001-2020-00003-00

Considerando que está pendiente el recaudo de la prueba pericial, se dispone reprogramar la continuación de la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS para el día **JUEVES 2 DE MARZO DE 2023 a partir de las 2:30 de la tarde.**

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ